

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, los proyectos presentados por los centros privados concertados que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del Programa Agenda 21 Escolar, dentro del Plan de Educación para las Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos proyectos serán desarrollados por los centros subvencionados durante los cursos 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009.

2.- El Programa Agenda 21 Escolar que desarrollen los centros educativos se adecuará a lo establecido en el artículo 6 de la Orden EDU/51/2005, de 31 de agosto, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad, en el Sistema Educativo de Cantabria.

3.- No se incluirán en esta convocatoria aquellos proyectos que sean objeto de subvención a través de otras órdenes de ésta u otras Consejerías, ni se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento o gastos generales de funcionamiento de los centros solicitantes, sino que se subvencionarán exclusivamente los gastos inherentes al propio proyecto.

Artículo 2.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán participar en la presente convocatoria los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional y que se encuentren ubicados en municipios que estén desarrollando en el año 2006 la Agenda 21 Local.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios:

– Los centros que hayan sido subvencionados al amparo de la Orden EDU 18/2006, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el desarrollo del programa Agenda 21 Escolar por parte de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional. (B.O.C. de 31 de marzo de 2006).

– Los centros incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de participación, que serán únicas por cada centro, se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud por el centro, solo se admitirá aquella que primeramente haya tenido registro de entrada, procediéndose a la inadmisión del resto de solicitudes presentadas por el centro.

2.- La solicitud, firmada por el director/a del centro, irá dirigida a la Excm. Señora Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53 - 7ª planta, 39010 - Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden.

3.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de trabajo, según lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

b) Certificación de la aprobación del proyecto por el Claustro de Profesores.

c) Certificación de la aprobación de la solicitud del proyecto por el Consejo Escolar del centro.

d) Certificado referido a que el proyecto ha sido consultado a la Asociación o Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y resumen del resultado de dicha consulta.

e) Certificación expedida por el órgano competente de la Corporación Local de la puesta en marcha y desarrollo de la Agenda 21 Local.

f) Datos bancarios ("ficha de tercero") en el caso de que dichos datos no consten en la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

g) Presupuesto, según anexo II.

h) Anexo III debidamente cumplimentado.

i) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello, el solicitante podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del anexo IV debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado anexo, el solicitante estará obligado a aportar los documentos, certificados o declaraciones originales correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- En el mencionado proyecto, firmado por el director del centro, se hará constar:

a) Título del proyecto con referencia expresa al contenido del mismo.

b) Relación del profesorado participante e implicación de la comunidad educativa en el desarrollo del proyecto.

c) Descripción del centro educativo, especificando el número total del alumnado y profesorado, el horario del centro y el entorno social, cultural y económico del mismo.

d) Descripción, en su caso, de actividades que se hayan desarrollado o se desarrollen actualmente en el centro, relacionadas con la sostenibilidad.

e) Justificación del proyecto haciendo referencia a su relación con el Proyecto Educativo del Centro y a su inclusión en la Programación General Anual. Asimismo se justificará el proyecto desde el punto de vista educativo y desde la perspectiva de la Educación para la Sostenibilidad.

f) Los objetivos del proyecto y su vinculación con las programaciones didácticas.

g) Cronograma del proyecto, detallando las actuaciones que se desarrollarán a lo largo de tres cursos académicos. En este cronograma, al menos, se especificarán:

– Descripción de las acciones previstas a desarrollar.

– Responsables de las mismas.

– Temporalización de las acciones.

– Mecanismos de autoevaluación del proyecto.

h) Detalle de los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.

i) Coordinador del proyecto que lo será también del Plan de Educación para la Sostenibilidad del centro, según el artículo 4 de la Orden EDU/51/2005, de 31 de agosto, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad en el Sistema Educativo de Cantabria.

j) Propuesta formativa, si procede. Esta propuesta formativa, una vez valorada positivamente, se organizará en coordinación con el CIEFP correspondiente.

5.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 4.- Criterios de valoración.

1.- Para la resolución de la presente convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 150 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Concreción y relación de los objetivos propuestos, acciones a desarrollar, metodología a seguir, organización (interdisciplinaridad y organización escolar, entre otros

aspectos) y propuesta de funcionamiento: Hasta 30 puntos.

b) Grado de implicación de los miembros de la comunidad educativa del centro: Hasta 25 puntos.

c) Relación efectiva con el ayuntamiento u otras entidades locales a las que pertenezca el centro y que estén implicados en el desarrollo del proyecto, llevando a cabo acciones tales como talleres, actividades educativas y aportación de recursos: Hasta 20 puntos.

d) Estructura, grado de concreción, viabilidad, coherencia y presentación del proyecto: Hasta 20 puntos.

e) Criterios y propuestas específicas de instrumentos de evaluación del proyecto que permitan obtener una información relevante sobre su desarrollo: Hasta 20 puntos.

f) Actuaciones (incluidas las de formación) desarrolladas con anterioridad o que se estén desarrollando actualmente, relacionadas con la educación para la sostenibilidad: Hasta 15 puntos.

g) Características del centro educativo con relación al contexto social, cultural, económico, educativo y necesidades existentes: Hasta 10 puntos.

h) Adecuación entre los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto y la relevancia del mismo: Hasta 10 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 100 puntos quedarán desestimados.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, al interesado/a, para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) Realizar, en su caso, el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrado por dos asesores técnicos de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

3.- El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo 6.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte

podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, la cual agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4.- La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios de las mismas se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y al hecho de que no se encuentren pendientes del cumplimiento de sus obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 18.000 euros, se imputarán por importe de 2.700 euros con cargo a la aplicación 2006.09.05.324A.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y por importe de 6.300 euros por anualidad con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2007 y 2008, y por importe de 2.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2.- La cuantía de las subvenciones con que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la valoración de los proyectos pudiendo alcanzar dicha cuantía el total del coste del proyecto, siempre y cuando no supere la cantidad de 9.000 euros a conceder para cada uno de ellos.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como al hecho de no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

4.- El pago de las subvenciones a cada uno de los centros se efectuará de la siguiente manera:

– El 15 % de la subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, al momento de la concesión, previa remisión del compromiso de ejecución del proyecto, según anexo V, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación de la subvención.

– El 35 % de la subvención concedida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, previa justificación de las cuantías abonadas en el año 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de esta Orden.

– El 35 % de la subvención concedida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, previa justificación de las cuantías abonadas en el año 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de esta Orden.

– El 15 % restante de la subvención concedida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Cantabria para el año 2009, previa justificación de las cuantías abonadas en el año 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de esta Orden.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo 8.- Seguimiento de los Proyectos.

El seguimiento de cada proyecto será realizado por un asesor/a técnico de la Consejería de Educación y un representante del Servicio de Inspección de Educación, quienes emitirán los oportunos informes sobre su desarrollo y los resultados obtenidos.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- En el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo V.

2.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 i) de la presente Orden.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar, con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto, cualquier modificación justificada del mismo, previa conformidad del centro educativo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen en la concesión de la subvención.

5.- Comunicar a la Consejería de Educación tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100 % del coste del proyecto, así como las alteraciones a que se refiera el articulado de la legislación vigente en la materia.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Hacer constar en toda información, publicidad y locales donde se imparten las actividades del proyecto, que el mismo se realiza en colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Cumplir las directrices que para el desarrollo de los proyectos pueda dictar la Consejería de Educación y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

12.- Presentar la memoria anual conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta Orden.

Artículo 10.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la subvención se realizará en los siguientes plazos y por las siguientes cuantías:

– El 15 % de la subvención recibida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 se justificará, con gastos de ese año, antes del 30 de marzo de 2007.

– El 35 % de la subvención recibida con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 se justificará, con gastos de ese año, antes del 30 de marzo de 2008.

– El 35 % de la subvención recibida con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 se justificará, con gastos de ese año, antes del 30 de marzo de 2009.

– El 15 % de la subvención recibida con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 se justificará, con gastos de ese año, antes del 15 de julio de 2009.

Los beneficiarios podrán presentar justificaciones por cuantía superior a las establecidas en este apartado, siempre que se mantengan las condiciones y los plazos señalados.

2. Para la justificación de la subvención se presentará ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, lo siguiente documentación:

– Facturas originales justificativas correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida; las referidas facturas deberán tener fecha dentro del periodo de realización de la actividad subvencionada.

– En el caso de que algún gasto imputado a la subvención estuviera sujeto al I.R.P.F., los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, la actividad en que haya participado así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

En los mencionados documentos justificativos originales se realizará la imputación correspondiente a los importes subvencionados en cada caso. En el caso de gastos compartidos se deberá aportar también la declaración de la parte imputada al proyecto subvencionado.

– Relación de las mencionadas facturas, en cada una de las justificaciones realizadas, conforme el Anexo VI de esta Orden, indicando en ella el concepto de gasto, fecha y número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el director/a del centro y sellada por el mismo.

3.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, así como las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

4.- La Consejería de Educación podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

